

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, así como de lo normado en el numeral 4 y 10 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

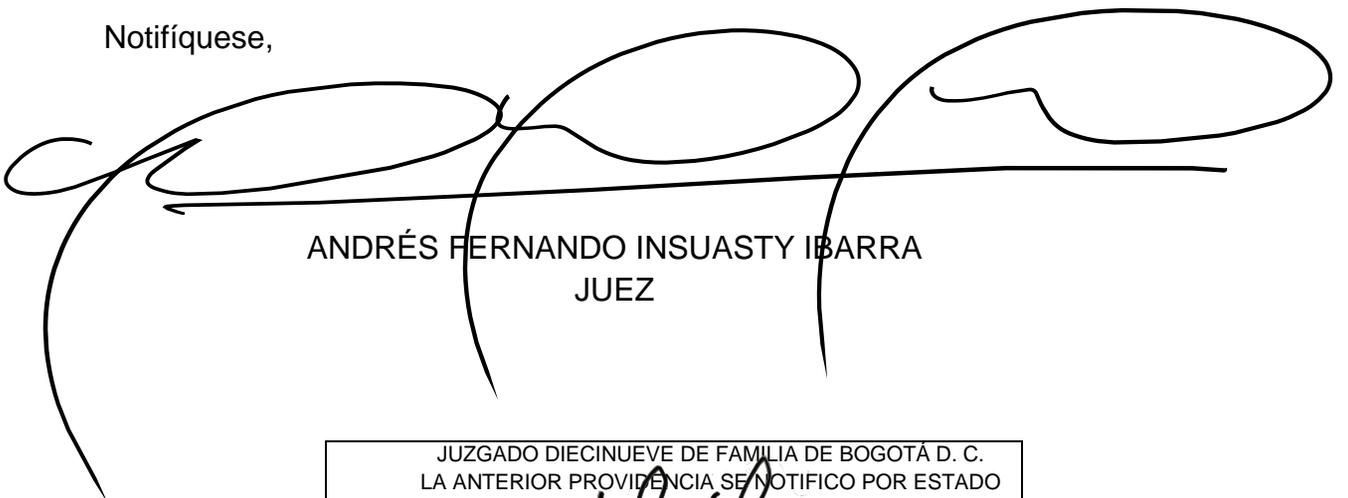
INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Indicar el correo electrónico donde deben ser notificadas tanto la parte demandante como la demandada.

2. Proceda a excluir de las pretensiones de la demanda las contenidas en el numeral 17 y que corresponden a las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2020, como quiera que las mismas no se encuentran causadas a la fecha de la presentación de la demanda y por lo tanto no resultan exigibles; indicando con todo, que las mismas deberán ser objeto de debate en la liquidación del crédito, en el evento que se ordene seguir adelante con la ejecución.

3. Del escrito que dé cumplimiento a lo ordenado, de sus anexos, aporte copia para el traslado de la demanda.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 76 a la hora de las 8:00 a.m.  
5 AGOSTO 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Código de verificación: **37a66756d6eb0f3890ef5974584c8461c99bdacab5b9f725ae51b192b44d059f**  
Documento generado en 04/08/2020 12:26:01 p.m.